

SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informando que la parte ejecutante solicitó el desistimiento de la demanda (fl. 37). Sírvase proveer.

Toluviejo, enero 31 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TITO CARRASCAL DIAZ
DEMANDADA: EMPRESA CALIZA DE TOLUVIEJO SAS
RADICADO: N° 2019-00093-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el ejecutante a través de apoderada judicial, mediante memorial de data 28 de enero de 2022 (folio 37), solicita el desistimiento incondicional de la demanda en contra de la demandada EMPRESA CALIZA DE TOLUVIEJO SAS, en consecuencia dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de haber sido practicadas.

Encuentra el despacho que la solicitud viene presentada en la forma indicada en el artículo 315 del CGP, y se cumplen los requisitos del artículo 314 del CGP. En tal virtud, es legal y procedente acoger tal petición, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento incondicional de la demanda interpuesta por TITO CARRASCALDÍAZ contra EMPRESA CALIZA DE TOLUVIEJO SAS. En consecuencia LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiar.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través
de estado N° 11 de fecha

1 de febrero de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria